

MEMORANDO No. MINFIN-SFP-2016- 402

**PARA:** Econ. Madeleine Abarca  
**MINISTRA DE FINANZAS (S)**

**DE:** Ing. Carlos Barrionuevo Toasa  
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)**

**ASUNTO:** Modificación de las condiciones financieras del Acuerdo de Contrato de Crédito No. 1410302052011210658, por un monto de hasta USD 1.682.745.000,00 suscrito entre el Export-Import Bank of China, Eximbank y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas el 03 de junio de 2010, destinado a financiar parcialmente el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

**FECHA:** Quito, a **27 JUL. 2016**

A fin de continuar con el proceso de modificación de las condiciones financieras correspondientes y en base a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, me permito presentar el siguiente informe, relacionado con el tema de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

- El 03 de junio de 2010 se suscribió entre el Export-Import Bank of China, Eximbank y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas el Acuerdo de Contrato de Crédito No. 1410302052011210658 destinado a financiar parcialmente el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.
- La "Clausula Cuarta" del Acuerdo de Contrato de Crédito, numeral 4.6.- "Periodo de Desembolso: significa el periodo desde e incluyendo la Fecha Efectiva, y hasta e incluyendo lo más temprano de (a) la fecha que caiga 66 meses después de la Fecha Efectiva, (b) la fecha en la que la Línea de Crédito esté totalmente desembolsada, cancelada o extinguida bajo este convenio de Préstamo de Crédito al Comprador y (c) cualquier otra fecha convenida mutuamente por escrito entre el Prestamista y el Prestatario".
- El Export-Import Bank of China, según "Notice of Effective Date" con fecha 28 de febrero de 2011, informó al Ministerio de Finanzas del Ecuador que la *Fecha Efectiva* del Acuerdo de Contrato de Crédito de la referencia es el *14 de febrero de 2011*, por lo que la Fecha Final de Desembolsos sería el 14 de agosto de 2016.
- Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2016-1024-OFI, de 30 de junio de 2016, CELEC EP solicitó al Ministerio de Finanzas la ampliación del plazo para la utilización de los recursos del crédito destinado a financiar parcialmente el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair hasta marzo de 2017.
- Mediante Oficio No. MINFIN-SFP-2016-735 de 01 de julio de 2016, como alcance al Oficio No. MINFIN-SFP-2016-719 de 28 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas solicitó al Export-Import Bank of China la ampliación del "Periodo de Desembolso" hasta el 14 de marzo de 2017 y posponer el primer repago que se tenía previsto realizarlo el 21 de septiembre de 2016, y distribuirlo en los 18 repagos restantes (21 de marzo de 2017 – 21 de septiembre 2025), sin alterar el plazo original de este crédito.



## II.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:

Condiciones Anteriores: (Con la aprobación y autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, el 28 de mayo de 2010)

**Periodo de Desembolso:** Hasta 66 meses posterior a la Fecha Efectiva  
**All In Cost:** 7,29% anual.

Nuevas Condiciones:

**Periodo de Desembolso:** Hasta 73 meses posterior a la Fecha Efectiva  
**All In Cost:** 7,35% anual.<sup>1</sup>

Con la modificación y ampliación del "Periodo de Desembolso" del Acuerdo de Contrato de Crédito, es decir 7 meses adicionales (hasta marzo de 2017) y considerando el pago por servicio de la deuda y las precedentes condiciones financieras que constan en el mismo, el All In Cost original se modificaría a 7,35%.

Al comparar el All in Cost de 28 de mayo de 2010; es decir, 7,29%, contra el obtenido a la fecha del presente informe que asciende a 7,35%, se denota una variación de 0,82%, la cual responde a que los desembolsos utilizados para el cálculo, corresponden a cifras reales registradas en el Sistema SIGADE, de igual forma para los montos de Interés, Comisión de Administración y Comisión de Compromiso. Posterior al último desembolso y pagos registrados en el SIGADE, se ha utilizado la programación de desembolsos proporcionada por el ejecutor y los pagos calculados según los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito. Cabe señalar que este cambio en el periodo de desembolsos no está incluido en ninguna de las Modificaciones Sustanciales según el Reglamento del COPLAFIP.

MODIFICACIONES SUSTANCIALES	APLICA EN LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS
1. El cambio del objeto del préstamo en operaciones que no sean de libre disponibilidad.	NO
2. La tasa de interés fija en más de 15% del valor acordado al alza.	NO
3. El plazo en más del 15% a la baja.	NO
4. La gracia más de un 15% a la baja. <sup>2</sup>	NO

Para el perfeccionamiento de la ampliación del Periodo de Desembolso se requiere la suscripción de una Carta de Consentimiento (Consent Letter), misma que se adjunta al presente Informe.

## V.- CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN VIGENTE:

1.- El artículo 136 del COPLAFIP establece: "*Modificación de términos y condiciones.- En el evento de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se concretaron operaciones de endeudamiento público del Estado o de las entidades y organismos del sector público, o del programa o proyecto de inversión financiado con recursos del endeudamiento, el trámite a observarse para la modificación será el vigente a la fecha en que se concrete la modificación, en lo que fuere pertinente. Para estos casos se procederá conforme a lo establecido en el reglamento del presente Código.*"

1) El All In Cost se ha calculado considerando desembolsos reales. Se anexa Tabla de Amortización.

2) El "Periodo de Desembolso" se incrementa en 7 meses, es decir hasta marzo de 2017, por lo tanto el "Periodo de Gracia" se incrementa en la misma proporción.







2.- El artículo 143 del Reglamento General del COPLAFIP determina: *“Aprobación de modificaciones sustanciales y no sustanciales de términos y condiciones financieras.- Las modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se conectaron operaciones de endeudamiento público serán autorizadas por el Comité de Deuda y Financiamiento previa aprobación del Ministerio de Finanzas.*

*Para el efecto, se considerarán como modificaciones sustanciales*

1. *El cambio del objeto del préstamo en operaciones que no sean de libre disponibilidad.*
2. *La tasa de interés fija en más de 15% del valor acordado al alza;*
3. *El plazo en más del 15% a la baja; y,*
4. *La gracia más de un 15% a la baja.*

*Las modificaciones no sustanciales de términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos señalados, serán autorizadas por el Ministerio de Finanzas, previa presentación del informe técnico respectivo”.*

4.- La Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0193 de 25 de julio de 2016, emitió la opinión legal respecto del borrador de las modificaciones a las Condiciones Financieras del Acuerdo de Contrato de Crédito y señala que no existen modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras del Contrato de Crédito, en tal sentido, no existe objeción para que se proceda a la ampliación del aludido periodo de desembolso en los términos requeridos.

#### **VII.- CONCLUSIONES:**

1.- En relación a las modificaciones de las condiciones financieras del Acuerdo de Contrato de Crédito No. 1410302052011210658, el plazo del Periodo de Desembolso se incrementará a 73 meses, lo cual implica también un aumento en el Periodo de Gracia en la misma magnitud.

2.- La Coordinación General Jurídica ha emitido su pronunciamiento favorable sobre el contenido de las modificaciones al Acuerdo de Contrato de Crédito.

#### **VIII.- RECOMENDACIÓN:**

Una vez cumplidos los procesos legales correspondientes, se recomienda continuar con el trámite de modificación de las condiciones financieras del Acuerdo de Contrato de Crédito por hasta USD 1.682.745.000,00, suscrito el 03 de junio de 2010, destinado a financiar parcialmente el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 136 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el Art. 143 del Reglamento General del COPLAFIP en su parte pertinente, me permito adjuntar un proyecto de oficio dirigido a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, solicitándole la elaboración del acto administrativo que autorizaría las modificaciones a las Condiciones Financieras del referido Acuerdo de Contrato de Crédito, el mismo que usted señora Ministra se servirá suscribir de estimarlo procedente.



Atentamente,

Ing. Carlos Barrionuevo.

**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SUBROGANTE.**

Adj: Lo indicado

